

consecuencias. Desarrollar estrategias para el desarrollo de habilidades personales que les permitan tomar decisiones saludables y asumir actitudes de rechazo ante el consumo de drogas y otras adicciones. Incentivar el uso adecuado del tiempo, para evitar situaciones de riesgo asociados al consumo de drogas. Orientar a las familias sobre el peligro del consumo de drogas, formas de prevenir y/o actuar frente al hecho. Promover actividades extracurriculares alusivas a la prevención del consumo de drogas.

**3. Derechos Humanos, convivencia y disciplina escolar democrática:** contribuir a la construcción de un modelo de convivencia, democrático, ético y participativo, promoviendo en la comunidad educativa, actitudes y comportamientos que favorezcan el respeto de los derechos, la tolerancia, la solidaridad y la solución pacífica de conflictos. Promover el conocimiento y ejercicio cotidiano de los derechos y responsabilidades. Fomentar el respeto a la diversidad cultural, étnica, religiosa, entre otras, rechazando todo tipo de discriminación. Incentivar la toma de decisiones y la solución de conflictos mediante la negociación, mediación y consensos. Fomentar la participación activa y permanente en los Municipios Escolares, Defensorías Escolares, Asambleas Escolares del Aula y otros tipos de organizaciones estudiantiles, para la promoción, vigilancia y defensa de los derechos. Impulsar el respeto de las normas consensuadas para generar un clima armonioso, confiable y seguro en la institución educativa. Asegurar relaciones de buen trato entre pares y con la comunidad educativa.

291133-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Independencia, de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 565-2008-MEM/DM

Lima, 3 de diciembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 33096799-1, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa; y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 412-2007-MEM/DM, publicada el 08 de setiembre de 2007, se aprobó la autorización a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica de Independencia, con una potencia instalada de 74,80 MW, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1817613, de fecha 2 de setiembre de 2008, EGASA ha solicitado la modificación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 412-2007-MEM/DM, a fin de obtener un plazo adicional que comprenda hasta el 30 de junio de 2009, para la culminación de las obras de la Central Térmica de Independencia hasta su puesta en servicio;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la titular ha presentado Declaración Jurada en forma oportuna de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y del Patrimonio

Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, del análisis de la documentación, se desprende que el retraso de la culminación de las obras concernientes a la Central Térmica de Independencia se debe básicamente a la conmoción social producida en la ciudad de Mollendo, lo que imposibilitó el traslado de la turbina hacia Pisco, circunstancia que corresponde a la figura de fuerza mayor prevista en el artículo 1315° del Código Civil, dado que constituye un evento imprevisible, extraordinario e irresistible, y que tiene una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 412-2007-MEM/DM, por lo que justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 226-2008-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE02 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°** - Aprobar la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Independencia, de la que es titular EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., quien deberá construir las obras descritas en su solicitud según el Cronograma de Ejecución de Obras, el mismo que supone un plazo adicional que comprende hasta el 30 de junio de 2009.

Ante la falta de ejecución de las obras correspondientes a la referida central térmica de acuerdo con el plazo adicional previsto, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 2°** - La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

288651-1

### Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 571-2008-MEM/DM

Lima, 5 de diciembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 48°, inciso 1 de la Ley General del Ambiente prevé que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental, promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control. Asimismo

promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; y, alientan su participación en la gestión ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, publicado el 20 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, que en su Segunda Disposición Complementaria, dispone que el Ministerio de Energía y Minas emitirá una Resolución Ministerial que incluirá los lineamientos, criterios y aspectos operacionales que deben ser considerados para la mejor aplicación de los instrumentos a que se refiere el referido Reglamento.

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, la Oficina General de Gestión Social, la Dirección General de Hidrocarburos y la Oficina General de Asesoría Jurídica han elaborado los Lineamientos que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Sub Sector Hidrocarburos, los mismos que deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM, con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, los que constan de cuatro (04) Títulos, seis (06) Capítulos, tres (03) Sub Capítulos y sesenta y tres (63) Artículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

### LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

#### CONTENIDO

<b>TÍTULO I</b>	<b>ASPECTOS GENERALES</b>
<b>TÍTULO II</b>	<b>SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>
<b>TÍTULO III</b>	<b>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>
Capítulo I	Mecanismo para las etapas de negociación o concurso y posterior suscripción de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
Capítulo II	Mecanismos obligatorios y complementarios para la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales
<b>TÍTULO IV</b>	<b>ETAPAS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>
Capítulo I	Participación Ciudadana relacionada con la suscripción de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Capítulo II	Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales
Capítulo III	De los Mecanismos Obligatorios
Sub Capítulo I	Talleres Informativos

Sub Capítulo II Audiencias Públicas

Sub Capítulo III Instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana

Capítulo IV Participación Ciudadana posterior a la evaluación de los Estudios ambientales

#### ANEXO I

### LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

#### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la aplicación del Decreto Supremo N° 012-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, estableciendo los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana que son aplicables durante el proceso de negociación y concurso de los contratos, durante la elaboración, evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y Actividades de Hidrocarburos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Asimismo, los Lineamientos tienen por objeto promover una mayor participación de la población involucrada así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción acerca de las Actividades de Hidrocarburos a desarrollarse.

##### Artículo 2°.- Ambito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria a nivel nacional, para todas las personas y entidades públicas o privadas involucradas en el proceso de participación ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos. Esto es, la población involucrada, las autoridades competentes y las personas naturales o jurídicas, titulares de los contratos definidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; así como de las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos; y, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

2.1 El proceso de participación ciudadana para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos comprende desde el inicio del proceso de negociación directa o por convocatoria (concurso) para la adjudicación y posterior suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos hasta el cierre del Proyecto.

2.2 El proceso de participación ciudadana para las Actividades de Procesamiento o Refinación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización y Distribución de Hidrocarburos, comprende las etapas de elaboración, evaluación y posterior seguimiento y control de los Estudios Ambientales correspondientes.

2.3 En el proceso de participación ciudadana para otros Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la DGAAE determinará el número de Talleres Informativos a realizarse con presencia de la misma, cuando la Actividad que desarrollará el Titular del Proyecto así lo requiera.

##### Artículo 3°.- Principios de la participación ciudadana

Los siguientes principios son de observancia obligatoria en el proceso de participación ciudadana:

##### 3.1 Igualdad de derechos

El proceso de participación ciudadana se rige por el Principio de Igualdad, de acuerdo al cual toda persona

natural o jurídica tiene derecho a ser tratada de la misma manera ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

### 3.2 Carácter de orden público de las normas legales

El proceso de participación ciudadana se rige por las normas de carácter obligatorio que lo regulan, siendo su aplicación exigible a todas las personas naturales o jurídicas y autoridades en el país.

### 3.3 Transparencia y buena fe

La participación ciudadana se rige por el Principio de Transparencia y Buena Fe, conforme al cual todas las personas que intervienen en el proceso de participación ciudadana y en la gestión ambiental y social vinculado a las actividades de hidrocarburos, deben conducirse con respeto mutuo y colaboración, de manera tal que se propicien espacios de diálogo y participación efectiva, para el ejercicio de los derechos establecidos, así como para la búsqueda de consensos entre las partes involucradas o relacionadas con el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos.

### 3.4 Mejora continua

La participación ciudadana y la gestión socio ambiental en las Actividades de Hidrocarburos se orientan al cabal cumplimiento de los mandatos legales, al establecimiento de buenas prácticas en el desarrollo de las operaciones de aprovechamiento de los hidrocarburos y a propiciar metas para hacer cada vez más eficientes dichas operaciones en todas sus etapas, considerando el entorno social, así como los avances tecnológicos y científicos disponibles.

### 3.5 Enfoque Intercultural

La participación ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos se conduce respetando la diversidad cultural del país, mediante la adopción de mecanismos, criterios y patrones de gestión que se adecuen al contexto pluricultural y multilingüe de sus áreas de influencia. Se debe propiciar la efectiva participación de las poblaciones involucradas ubicadas en el área de influencia de las Actividades de Hidrocarburos, especialmente de las comunidades nativas y campesinas.

### Artículo 4º.- Derechos en el proceso de participación ciudadana

En el marco de la participación ciudadana, toda persona tiene los siguientes derechos:

#### 4.1 Derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado

Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y consecuentemente, a participar en las acciones que se adopten para evitar, mitigar y reducir los impactos ambientales negativos que pueden producirse, así como maximizar los impactos positivos de la actividad.

#### 4.2 Derecho de acceso a la información

En aplicación de las normas de transparencia y acceso a la información vigentes, toda persona, natural o jurídica tiene derecho a acceder libremente a la información pública que poseen las autoridades, a través de la solicitud correspondiente, salvo las excepciones expresamente señaladas por ley y el pago del costo de reproducción de la información correspondiente.

#### 4.3 Derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene derecho a la participación ciudadana y a manifestar su opinión, puntos de vista, recomendaciones u observaciones en los procesos de elaboración y aplicación de los Instrumentos de Gestión Socioambiental, los cuales contengan información, procesos sociales y decisiones que puedan repercutir sobre su entorno, salud, los recursos naturales, los ecosistemas y sobre cualquier otro aspecto vinculado a la calidad del ambiente y sus componentes.

#### 4.4 Derecho de acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a iniciar una acción legal rápida, sencilla y efectiva, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en defensa de los

derechos ciudadanos, el ambiente y sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, así como por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y la conservación del patrimonio cultural asociado.

### 4.5 Derechos de las poblaciones involucradas

Conforme se indica en el Reglamento, en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, el Estado promueve el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales de las poblaciones involucradas, que incluye a las poblaciones indígenas.

La consulta, como forma de participación ciudadana, debe ejercerse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar al mejor entendimiento sobre los alcances del proyecto y sus beneficios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-EM. Ello no implica derecho a veto de las poblaciones involucradas sobre el proyecto.

En el caso de las poblaciones indígenas, se respetará su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones, tanto a nivel de cada comunidad, como de sus integrantes.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la presente norma y de las particularidades propias de cada lugar y proyecto o actividades a desarrollar, se deben considerar los siguientes criterios para la participación ciudadana de las comunidades nativas y campesinas, en el marco de la legislación vigente:

- Propiciar el diálogo y el intercambio de información en la lengua o idioma de la Comunidad, buscando promover una relación de confianza.
- Respetar los procesos de toma de decisiones de cada Comunidad.
- Asegurar que el proceso de participación ciudadana respete las actividades sociales y económicas, así como las actividades y labores de la Comunidad, para propiciar la mayor y efectiva participación de sus integrantes. Por ello, se deberá tener especial cuidado en el respeto a sus formas de organización, coordinando con las autoridades de la Comunidad.

### Artículo 5º.- Deberes en el proceso de participación ciudadana

En el proceso de participación ciudadana, toda persona está obligada a cumplir los siguientes deberes:

#### 5.1 Deber de informar adecuadamente

Las entidades públicas y privadas que intervienen en el proceso de participación ciudadana están obligadas a informar acerca del proyecto de inversión, sus posibles impactos, las actividades y actuaciones a realizar, hechos, situaciones y otros, bajo los criterios de veracidad, oportunidad e idoneidad de la información.

#### 5.2 Deber de participar con transparencia y buena fe

Toda persona que participe en el proceso de participación ciudadana debe actuar con transparencia y buena fe.

#### 5.3 Deber de participar responsablemente

Se debe actuar conforme a las normas y procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la legislación peruana. En ese sentido, constituye trasgresión a las disposiciones sobre participación ciudadana, toda acción o medida que adopten los Titulares del Proyecto, los ciudadanos o autoridades que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana.

## TÍTULO II

### SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Artículo 6º.- Del proceso de participación ciudadana

La participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades de

Hidrocarburos proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

**Artículo 7°.- De las etapas del proceso de participación ciudadana**

El proceso de participación ciudadana para las actividades de hidrocarburos tiene las siguientes etapas:

7.1 Participación Ciudadana en la negociación o concurso y suscripción de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

7.2 Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales.

7.3 Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los Estudios Ambientales

**Artículo 8°.- De la aprobación del proceso de Participación Ciudadana.**

8.1 Para la etapa de participación ciudadana en la negociación o concurso y suscripción de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, no se requerirá de la aprobación de ningún instrumento de gestión.

8.2 Para la etapa de participación ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales se requerirá la elaboración de un Plan de Participación Ciudadana antes del inicio de la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente. Este Plan de Participación Ciudadana deberá contar con la aprobación de la DGAAE.

8.3 Para la etapa de participación ciudadana posterior a la aprobación de los Estudios Ambientales, se requerirá la ejecución del Plan de Participación Ciudadana que forma parte de los mismos. El Plan de Participación Ciudadana forma parte del Plan de Relaciones Comunitarias que a su vez está contenido en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental aprobado.

**Artículo 9°.- De la convocatoria**

La convocatoria para los Eventos Presenciales, Talleres y Audiencias, debe efectuarse considerando los siguientes lineamientos:

La convocatoria debe efectuarse a través de los mecanismos idóneos en cada caso, que permitan la mayor difusión posible.

9.1 En la convocatoria se deberá indicar con claridad y precisión la fecha, lugar y hora de realización del mecanismo de participación ciudadana correspondiente. La fecha será seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales de la zona.

9.2 La convocatoria deberá dirigirse a la población involucrada. Asimismo, se cursarán invitaciones a autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas.

9.3 La convocatoria deberá realizarse en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas.

**Artículo 10°.- Selección del lugar**

10.1 Los mecanismos a utilizarse en el proceso de participación ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos deben realizarse en el área de influencia del proyecto, preferentemente, en su área de influencia directa.

10.2 El lugar deberá ser de fácil acceso para los pobladores, considerando que por su tamaño, infraestructura, accesibilidad y seguridad, resulte apropiado para albergar de manera segura y cómoda a los participantes.

**Artículo 11°.- Uso de idiomas o lenguas locales**

Será obligatorio el uso de idiomas, lenguas, dialectos u otros que sean de uso común y mayoritario en la zona donde se ejecuten los mecanismos de participación ciudadana.

Se debe promover la participación de profesionales pedagogos, comunicadores y de ciencias sociales, así como la utilización de medios de comunicación

didácticos como maquetas, dibujos, dinámicas, fotos, representaciones teatrales u otros que faciliten el entendimiento de los participantes.

**TÍTULO III**

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**MECANISMO PARA LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN O CONCURSO Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 12°.- Evento Presencial**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2008-EM, en la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 015-2006-EM y la Resolución Legislativa N° 26253, PERUPETRO S.A. debe realizar Eventos Presenciales con el objetivo de entregar información oportuna y temprana a la población sobre el proceso de suscripción de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

PERUPETRO S.A. realizará las acciones necesarias con la finalidad de planificar estos eventos y, en particular, precisar el lugar y la fecha de su realización. En caso necesario se podrá efectuar más de un evento dependiendo de la ubicación de las principales poblaciones que se encuentran dentro del área de influencia del Lote.

**CAPÍTULO II**

**MECANISMOS OBLIGATORIOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES**

**Artículo 13°.- Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios**

Son aquellos que deben ejecutarse obligatoriamente durante los procesos de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales. Buscan lograr un mayor involucramiento de la población en los Estudios Ambientales, así como establecer un espacio de diálogo directo entre la población y la autoridad, a fin de que esta reciba los mayores aportes para decidir acerca del Estudio Ambiental sometido a consideración.

Comprenden los siguientes:

13.1 **Taller Informativo:** Este mecanismo está orientado a brindar información y establecer un diálogo sobre los Estudios Ambientales así como los Instrumentos de Gestión Ambiental entre el Estado, el Titular del Proyecto y la población involucrada, sobre el Proyecto de Inversión o Actividades de Hidrocarburos, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse. Asimismo, a través de los Talleres Informativos se busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente respecto del proyecto de inversión e identificar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos, particularmente en comunidades nativas y campesinas. La información obtenida de los talleres podrá ser utilizada por la DGAAE, para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental.

13.2 **Audiencia Pública:** Acto público dirigido por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE), en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental, considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE.

**Artículo 14°.- Mecanismos de Participación Ciudadana Complementarios**

Estos mecanismos de participación ciudadana permiten al Titular del Proyecto así como a quien realice las Actividades de Hidrocarburos, profundizar la participación ciudadana en su proyecto. Se seleccionan evaluando la magnitud, envergadura y complejidad del proyecto, su área de influencia y la sensibilidad ambiental y social del área.